



EXPEDIENTE: 00096/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00096/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE NAUCALPÁN DE JUÁREZ, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 09 de enero de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito información sobre la obra que hace algunos meses se estaba llevando a cabo en Av. Ferrocarril de Acámbaro, cerca del lugar conocido como El Molinito, cerca del cruce donde hay una caseta de policía, ya que ahí puede apreciarse el emparrillado de tres columnas de carga que parecen ser parte de algo parecido a un distribuidor vial, pero que llevan meses abandonados.

Al respecto, solicito atentamente, 1) El proyecto que iba a llevarse a cabo, ¿Qué se iba a hacer? ¿Para qué? Incluir de estar disponible fotografías de la maqueta, o capturas de pantalla del dibujo tridimensional o algo similar que permita visualizar más claramente el objetivo de la obra vial, 2) numero de licitación publica de la obra 3) el nombre o razón social del ganador, así como la oferta económica que presentó en la licitación 4) Las ofertas que presentaron los demás participantes en la licitación 5) se me explique la o las razones por las cuales la obra está abandonada, y 6) las multas, en su caso, que se impusieron al contratista por incumplimiento o en su defecto las acciones legales que el municipio está tomando por la falta de avance en la obra” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00001/NAUCALPA/IP/A/2012**.

II. Con fecha 11 de enero de 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** requirió aclaración a la solicitud de información en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:

00096/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SOLICITUD NÚMERO: 00001/NAUCALPA/IP/A/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Vista la solicitud de información número 00001/NAUCALPA/IP/A/2012, presentada por el Interesado, y en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que en su solicitud de información pide: "SOLICITO INFORMACIÓN SOBRE LA OBRA QUE HACE ALGUNOS MESES SE ESTABA LLEVANDO ACABO EN AV. FERROCARRIL DE ACAMBARO, CERCA DEL LUGAR CONOCIDO COMO EL MOLINITO, CERCA DEL CRUCE DONDE HAY UNA CASETA DE POLICÍA, YA QUE AHÍ PUEDE APRECIARSE EL EMPARRILLADO DE TRES COLUMNAS DE CARGA QUE PARECEN SER PARTE DE ALGO PARECIDO A UN DISTRIBUIDOR VÍAL, PERO QUE LLEVAN MESES ABANDONADOS.

AL RESPECTO, SOLICITO ATENTAMENTE, 1) EL PROYECTO QUE IBA A LLEVARSE A CABO, ¿QUÉ SE IBA A HACER? ¿PARA QUÉ? INCLUIR DE ESTAR DISPONIBLE FOTOGRAFÍAS DE LA MAQUETA, O CAPTURAS DE PANTALLA DEL DIBUJO TRIDIMENSIONAL O ALGO SIMILAR QUE PERMITA VISUALIZAR MÁS CLARAMENTE EL OBJETIVO DE LA OBRA VIAL, 2) NÚMERO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE LA OBRA, 3) EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL GANADOR, ASÍ COMO LA OFERTA ECONÓMICA QUE PRESENTÓ A LA LICITACIÓN, 4) LAS OFERTAS QUE PRESENTARON LOS DEMÁS PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN, 5) SE ME EXPLIQUE LA O LAS RAZONES POR LAS CUALES LA OBRA ESTÁ ABANDONADA, Y 6) LAS MULTAS, EN SU CASO, QUE SE IMPUSIERON AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO O EN SU DEFECTO LAS ACCIONES LEGALES QUE EL MUNICIPIO ESTÁ TOMANDO POR LA FALTA DE AVANCE EN LA OBRA", en virtud de que la información que solicita no es clara, se previene en este acto al peticionario para que aclare, corrija o complemente en su solicitud a que documentos se refiere, toda vez de que el derecho de acceso a la información es de acceso a documentos, generados, administrados o en posesión del sujeto obligado. Ya que la solicitud no se encuentra soportada en ningún documento, generado, administrado o en posesión de este sujeto obligado, ya que el peticionario se basa en apreciaciones meramente subjetivas que no están sustentadas por ningún documento y en virtud de que su solicitud no es clara y carece de elementos para darle el debido seguimiento, no siendo posible atender la solicitud en los términos establecidos por los motivos ya señalados, con fundamento en el principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 3 de la Ley de la materia, a efecto de atender la solicitud que nos ocupa se requiere al solicitante: para que aclare, corrija, complemente o precise el documento que contiene la información que solicita, lo anterior en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de acceso a documentos, tal y como se establece en el art. 2 fracción V, del ordenamiento jurídico invocado. Precizando que el requerimiento de aclaración se realiza con fundamento en lo dispuesto en el numeral cuarenta de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el día 30 de octubre de 2008, se requiere al solicitante mencionado para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados en términos de los lineamientos citados, debiéndose notificar de forma electrónica, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), a efecto de que aclare, corrija, complemente o precise el documento específico que contiene la Información Pública que solicita, lo anterior en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de acceso a documentos tal y como se establece en el art. 2 fracción V, con el apercibimiento que en caso de no atender el presente requerimiento en el plazo y términos precisados, se tendrá por no presentada su solicitud, dejando a salvo sus derechos, para volver a presentarla.

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO CERCA DE TI"

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de enero del 2012.

C. CLAUDIA KARINA JAVET DE LA FUENTE MARTINEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO



EXPEDIENTE:

00096/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VALLEJO REYNA MAXIMILIANO

VS

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA:
00001/NAUCALPA/IP/A/2012

RECURSO DE REVISIÓN:
00096/INFOEM/IP/RR/2012

H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRESENTES.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo¹ y forma, INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

En el recurso de revisión interpuesto solicito se declare el sobreseimiento, toda vez que en base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su **Artículo 44**, La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar. Y en base a lo establecido por dicho artículo, el peticionario ahora recurrente, jamás y en ningún momento desahogo la aclaración solicitada por esta Unidad de Información y en base a lo estrictamente establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado

¹ De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del SICOSIEM. Asimismo, En términos del numeral DIECISEIS, inciso a), de los lineamientos multicitado, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente en que fueren practicadas. Finalmente, el numeral diecinueve señala que el cómputo de los plazos comenzará a correr desde el día hábil siguiente que surta efectos la notificación, y se incluirá en ellos el día de vencimiento, motivo por el cual me encuentro en tiempo.

EXPEDIENTE:

00096/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

de México y Municipios. Se tuvo por no desahogada la aclaración y por ende por no presentada la solicitud.

Cabe mencionar que en ningún momento se le negó el acceso al peticionario ahora recurrente la información solicitada.

En conclusión, el acceso a la información pública está permitido.

En virtud de lo anterior, el procedimiento concluyo toda vez que el peticionario ahora recurrente jamás dio cumplimiento a lo establecido por la ley de la materia en base al requerimiento de aclaración hecho por esta Unidad de Información.

Sin más por el momento a este H. Pleno atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito como TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, rindiendo el informe de justificación en tiempo y forma, en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en tiempo y forma.

SEGUNDO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, se declare el sobreseimiento en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

TERCERO.- Confirmar en todos y cada uno de sus términos el presente Informe de justificación la respuesta emitida por esta Unidad de información.

ATENTAMENTE

CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

30 de enero del 2012



EXPEDIENTE: 00096/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” formuló requerimiento de aclaración de información y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración el requerimiento de aclaración formulado por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en principio es pertinente analizar si el recurso de revisión fue presentado oportunamente de acuerdo a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

“Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En este contexto es preciso resaltar que en fecha 9 de enero de 2012, **EL RECURRENTE** formuló solicitud de información, a través de la cual requiere información relacionada con la obra que se está llevando a cabo en Av. Ferrocarril de Acámbaro, cerca del lugar conocido como el Molinito, cerca del Cruce donde hay una caseta de policía; sin embargo el once de enero del mismo año, **EL SUJETO OBLIGADO** formuló requerimiento de aclaración de solicitud, en el sentido de que la



EXPEDIENTE: 00096/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

información solicitada no es clara, por lo que se le solicita aclarar, corrija o complete en su solicitud “a que documentos se refiere, toda vez que el derecho de acceso a la información es de acceso a documentos generados, administrados o en posesión del Sujeto Obligado, ya que la solicitud no se encuentra soportada en ningún documento generado, administrado o en posesión de este Sujeto Obligado, ya que el peticionario se basa en apreciaciones subjetivas que no están sustentadas en ningún documento”.

Por lo que en el caso específico resulta pertinente atender en principio la procedencia o no del requerimiento formulado por el Ayuntamiento; esto es, si la solicitud fue planteada en términos tales que por generalidad, oscuridad en el sentido u otra razón no le fue posible al Ayuntamiento comprender el alcance de la misma. O, por el contrario, la solicitud fue clara y explícita desde un principio y el requerimiento de aclaración promovido era innecesario e inútil.

La figura del requerimiento de aclaración de la solicitud tiene como finalidad precisamente para una mejor atención de ésta que el particular precise aquellos puntos que no resultan comprensibles. Y dicha figura se exige se presente en un plazo específico como parte del principio de oportunidad procesal por lo que se debe formular en el tiempo legalmente indicado de tal manera que no se abuse de ella para alargar dolosamente un procedimiento en perjuicio del titular de un derecho fundamental.

Y por otro lado, la importancia de que se desahogue ese requerimiento es tal que no se permite dejarlo abierto, sino circunscrito a un plazo legal pasado el cual sin haberse agotado esa diligencia por parte del solicitante, se tendrá por no presentada la solicitud.

En esos términos es como en la Ley de la materia se regula la figura procesal del requerimiento de aclaración y el correspondiente desahogo al mismo:

“Artículo 44. La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar”.

En el presente caso el aspecto procesal fue parcialmente cumplido, puesto que el Ayuntamiento promovió el requerimiento dentro del plazo legal citado (en el caso en comento, al tercer día de presentada la solicitud) y el recurrente no desahogó dicho requerimiento.

Sin embargo, no sólo lo procesal o la forma resultan suficientes para estimar si la actuación o la diligencia fueron formuladas correctamente, sino también el fondo o la necesidad de haberlo hecho con un sentido razonable. Puesto que de no hacerse de tal manera que se compagine proceso y sustancia, la figura puede desvirtuarse.

En el caso concreto, la solicitud de información se refiere a la obra que se está llevando a cabo en Av. Ferrocarril de Acámbaro, cerca del lugar conocido como el Molinito, cerca del Cruce donde hay una caseta de policía, de la cual se requirió:

1) El proyecto que iba a llevarse a cabo, ¿Qué se iba a hacer?, ¿Para qué?

Incluir de estar disponible fotografías de la maqueta, o capturas de pantalla del dibujo tridimensional o algo similar que permita visualizar más claramente el objetivo de la obra vial,

2) Número de licitación pública de la obra

3) El nombre o razón social del ganador, así como la oferta económica que presentó en la licitación

4) Las ofertas que presentaron los demás participantes en la licitación

5) se me explique la o las razones por las cuales la obra está abandonada, y

6) las multas, en su caso, que se impusieron al contratista por incumplimiento o en su defecto las acciones legales que el municipio está tomando por la falta de avance en la obra

Al respecto, cabe resaltar que la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** prevé lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

(...)

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la emitida o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

(...)”.

Con lo anterior, queda evidenciado que **EL SUJETO OBLIGADO** abusó de la figura procesal del requerimiento de aclaración de la solicitud, pues ésta era clara y explícita y como este Órgano Garante no duda de la claridad de la solicitud, no hay más conclusión que la de un uso abusivo del requerimiento por lo que se desestima el mismo.

Aunado a lo anterior, cabe considerar que en atención a la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, en principio éste no se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 46 de la Ley de la materia citado.

Lo anterior conforme a lo siguiente:

- La solicitud de información fue presentada el **9 de enero de 2012**.
- Con base en el artículo 46 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene quince días hábiles para responder y puede prorrogar el plazo por un tanto de siete días hábiles adicionales.
- En el caso concreto, como quedó indicado **EL SUJETO OBLIGADO** hizo requerimiento de aclaración y por tanto o prorrogó el plazo original, esto es dentro del período de los primeros quince días hábiles.
- Por lo que el plazo máximo para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera respuesta era el **30 de enero de 2011**.
- No obstante, antes de concluyera dicho día, en esa misma fecha **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión. Por lo que el recurso es predatado y puede señalarse en principio que la consecuencia de ello sería el desechamiento, sin perjuicio de salvaguardar el derecho de impugnación de **EL RECURRENTE**.
- Sin embargo, como se ha manifestado en párrafos precedentes, al haber formulado **EL SUJETO OBLIGADO** requerimiento de aclaración, en el que se notificó a **EL RECURRENTE** que en caso de no ser atendido el mismo, se tendría por no presentada la solicitud de información, sin que éste hubiera desahogado dicho requerimiento al considerar que la solicitud fue lo suficientemente clara, por lo que se tuvo como por no presentada la misma, dejando a salvo los derechos del particular para volverla a presentar.

Luego entonces, el presente caso ofrece una peculiaridad: **¿se desecha por interposición predatada o se admite para conocer el fondo de la litis?**

El asunto medular en este caso, es que tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo por no presentada la solicitud de información, lo que se ve robustecido con las manifestaciones vertidas en el Informe Justificado, aun cuando el presente medio de impugnación se desechara, en virtud de no haberse atendido el requerimiento de aclaración formulado, por lo que este Órgano Garante ya conoce que no se dará trámite a la solicitud de origen.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable respecto de la solicitud formulada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

Como Segunda consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

QUINTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y del requerimiento de aclaración e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE estima que no era necesaria la aclaración planteada, ya que la solicitud fue lo suficientemente clara y **EL SUJETO OBLIGADO** debe saber exactamente que documentos son los idóneos para satisfacer los cuestionamientos formulados.

Y por último la procedencia o no de la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

Por lo tanto, la *litis* del presente caso es la siguiente:

- a) La competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información y la naturaleza de la misma.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

SEXTO.- Por lo que hace al inciso a) del Considerando Quinto de la presente Resolución, debe atenderse la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información y la naturaleza de la misma.

Al respecto, tomando en consideración que lo solicitado tiene que ver con información relacionada con la obra que se estaba llevando a cabo en Av. Ferrocarril de Acámbaro, cerca del lugar conocido como El Molinito, cerca del cruce donde hay una caseta de policía, consistente en:

- 1) El proyecto que iba a llevarse a cabo, ¿Qué se iba a hacer? ¿Para qué? Incluir de estar disponible fotografías de la maqueta, o capturas de pantalla del dibujo tridimensional o algo similar que permita visualizar más claramente el objetivo de la obra vial,
- 2) Número de licitación pública de la obra
- 3) El nombre o razón social del ganador, así como la oferta económica que presentó en la licitación
- 4) Las ofertas que presentaron los demás participantes en la licitación
- 5) Se me explique la o las razones por las cuales la obra está abandonada, y
- 6) Las multas, en su caso, que se impusieron al contratista por incumplimiento o en su defecto las acciones legales que el municipio está tomando por la falta de avance en la obra.

En esa virtud, **EL SUJETO OBLIGADO** en la naturaleza de Municipio que ostenta señala la **Constitución General de la República** en el artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Título Quinto

De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.



EXPEDIENTE: 00096/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)"

De forma consecuente La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

TITULO PRIMERO

Del Estado de México como Entidad Política

“Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.”

“Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.”

TITULO QUINTO

Del Poder Público Municipal

CAPITULO PRIMERO

De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.



EXPEDIENTE: 00096/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

“Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.”

De conformidad con las disposiciones transcritas, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

Por otra parte la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** señala:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

(...)

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

(...).

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.



EXPEDIENTE: 00096/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

En atención al numeral que antecede, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV, por lo que son sujetos obligados de la Ley y la información que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones debe ser accesible a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad.

Ahora bien, respecto al tema específico de la solicitud de origen, La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, regula lo siguiente:

SECCIÓN SEGUNDA

De las Facultades y Obligaciones de la Legislatura

TITULO SEXTO

De la Administración y Vigilancia de los Recursos Públicos

“Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Quando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.”

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala lo siguiente respecto de las atribuciones que tienen los municipios:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

(...).”

El Código Financiero el Estado de México, establece:

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

“Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XIX. Gasto de Inversión en Obras y Acciones. A las erogaciones realizadas por los Poderes del Estado, municipios y organismos autónomos, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social con cargo a los capítulos de gasto 5000, 6000, 7000 y 9000.”

Asimismo, el Código Administrativo del Estado de México, dispone lo siguiente:



EXPEDIENTE:

00096/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

LIBRO PRIMERO

Parte general

TITULO PRIMERO

Del objeto

“Artículo 1.1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular las materias que se señalan a continuación, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado de México:

(...)

XI. Obra pública;

(...).”

“Artículo 1.2.- Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades en las materias reguladas por este Código, así como los procesos administrativos que se susciten por la aplicación del mismo, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de este Código y el de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

TITULO SEGUNDO

De las autoridades estatales y municipales

“Artículo 1.4.- La aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes orgánicas de la Administración Pública del Estado de México y Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependen cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.”

LIBRO DÉCIMO SEGUNDO

De la obra pública

CAPITULO PRIMERO



EXPEDIENTE: 00096/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Disposiciones generales

“Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

(...)

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

(...)

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.”

“Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.”

“Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.”

...

“Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.”

EXPEDIENTE: 00096/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.”

“Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.”

“Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.

Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.”

“Artículo 12.11.- Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos.

La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.”

CAPITULO SEGUNDO

De la planeación, programación y presupuestación

“Artículo 12.12.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

- I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;
- II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;
- III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;
- IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales total o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo;
- V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;
- VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;
- VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
- VIII. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;
- IX. Cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que emita la autoridad competente.”

“Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

- I. Entre las obras prioritarias, aquéllas que se encuentren en proceso de ejecución;
- II. El resultado de los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;
- III. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la ejecución de la obra pública, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, de infraestructura, inducidas, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública, así como los resultados previsibles;
- VI. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;
- VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación;



EXPEDIENTE: 00096/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VIII. Las fechas de inicio y término de los trabajos;

IX. Las investigaciones, asesorías, consultorías, y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;

X. La adquisición y regularización en su caso, de la tenencia de la tierra;

XI. La ejecución, que deberá comprender el costo estimado, incluyendo probables ajustes; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas de funcionamiento, así como los indirectos de la obra o servicios relacionados con la misma;

XII. Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;

XIII. La accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;

XIV. La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa.”

CAPITULO TERCERO

De los procedimientos de adjudicación

Sección Primera

Disposiciones generales

“Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.”

“Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.”

Sección Segunda

De la licitación pública

“Artículo 12.22.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias, entidades y ayuntamientos, proporcionarles igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento, a fin de evitar favorecer a algún participante.”

“Artículo 12.25.- Las convocatorias públicas que podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, se publicarán cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; así como a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga la Contraloría y contendrán:

I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia, entidad o ayuntamiento convocante;

II. El nombre y la descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;

III. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de alguno de los Tratados de Libre Comercio celebrados por México con otras naciones y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

IV. El origen de los recursos para su ejecución;

V. La forma en que los interesados deberán acreditar su existencia legal, experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

VI. La indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;

VII. El lugar, fecha y hora de celebración de los actos relativos a la presentación y apertura de proposiciones y a la vista al sitio de realización de los trabajos;

VIII. Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos, así como el importe de la primera asignación, en el caso de que dicho plazo comprenda más de un ejercicio;

IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;

X. La indicación de las personas que estén impedidas a participar, conforme con las disposiciones de este Libro;

XI. La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la propuesta;

XII. Los ejercicios en que deberá pagarse la obra o servicio relacionados con la misma, cuando se trate de pago diferido;

XIII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

La Contraloría hará pública la información referente a los procedimientos de adjudicación que determine, a través de los medios de difusión electrónica que establezca.”

“Artículo 12.26.- La evaluación de las proposiciones sólo podrá realizarse cuando éstas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de licitación.

El Reglamento de este Libro establecerá los procedimientos y criterios para la evaluación de las propuestas y los requisitos de las bases de licitación, las que en todo caso deberán garantizar el cumplimiento del contrato y considerar costas de mercado.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable para los procedimientos de invitación restringida.”

“Artículo 12.27.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.”

“Artículo 12.28.- El contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta cumpla con las bases de licitación y resulte idónea por asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 12.30.- En junta pública la convocante dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para su conocimiento.”

“Artículo 12.33.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.”

Sección Cuarta

De la invitación restringida

“Artículo 12.34.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando:

I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación; o



EXPEDIENTE: 00096/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

II. Las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.”

“Artículo 12.35.- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, comprende la invitación de tres personas, cuando menos, que serán seleccionadas de entre las que se inscriban en el catálogo de contratistas que para estos efectos opere la Secretaría del Ramo, en los términos que disponga la reglamentación de este Libro.”

“Artículo 12.36.- El procedimiento de invitación restringida se declarará desierto, cuando en el acto de apertura no se cuente con el mínima de tres propuestas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases.”

Sección Quinta

De la adjudicación directa

“Artículo 12.37.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando:

(...)

VIII. Se hubiere rescindido un contrato por causas imputables al contratista ganador en una licitación; o la persona que habiendo resultado ganadora no concurra a la celebración del contrato en el plazo que dispone este Libro. En estos casos la dependencia, entidad o ayuntamiento podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así sucesivamente; en todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al diez por ciento respecto de la propuesta ganadora;

IX. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida;

(...)

XI. Las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.”

CAPITULO CUARTO

De la contratación

“Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.”



EXPEDIENTE: 00096/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 12.42.- Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos:

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

II. A precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales terminadas;

III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.”

“Artículo 12.43.- Las obras cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal, deberán ser materia de un sólo contrato, con cargo a la asignación presupuestal del ejercicio que corresponda.”

“Artículo 12.46.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos mediante convenios podrán, por razones justificadas, modificar plazos y montos en contratos a precios unitarios, siempre que cuenten con recursos autorizados y la suma del importe de los convenios no exceda del veinticinco por ciento del monto o plazo inicialmente pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.”

CAPITULO QUINTO

De la ejecución

“Artículo 12.50.- La ejecución de los trabajos contratados deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato. La dependencia, entidad o ayuntamiento contratante, proporcionará previamente al contratista el o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo. El incumplimiento de la contratante diferirá en igual plazo la fecha originalmente pactada para la entrega de los trabajos.”

“Artículo 12.51.- Las dependencias y entidades deberán informar a las secretarías del Ramo, de Finanzas y a la Contraloría, o al ayuntamiento en su caso, el inicio, avance y conclusión de las obras que se realizan ya sea que se ejecuten por contrato o por administración directa.”

Igual obligación tendrán los ayuntamientos para informar a la Secretaría del Ramo, independientemente del origen de los recursos; y respecto de las secretarías de Finanzas y de la Contraloría, sólo tendrá la obligación de proporcionar la información respectiva cuando se trate de trabajos que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.”



EXPEDIENTE: 00096/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

CAPITULO SEXTO

De la administración directa

“Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:

(...).”

“Artículo 12.61.- En la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de este Libro relativas a la obra pública contratada.”

Por otro lado el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. Serán aplicables a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por si o por conducto de terceros, realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.”

“Artículo 19.- El presupuesto de una obra o servicio es el principal instrumento para su administración financiera. Dicho presupuesto deberá contener:

- I. La determinación del costo estimado, incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso;
- II. El programa de ejercicio de los recursos financieros en función del programa de ejecución;
- III. El programa de suministros en los casos de obras por administración directa: materiales, mano de obra, maquinaria, equipo o cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.”

Sección Primera

Del Catálogo de Contratistas



EXPEDIENTE: 00096/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 75.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos en su caso, que realicen procesos de adjudicación en los que obligadamente deberán seleccionar personas inscritas en el catálogo, harán referencia explícita en la documentación del procedimiento a la clave de registro de cada una de ellas.”

TÍTULO QUINTO

De la Contratación de la Obra Pública

Capítulo Primero

De la Contratación y Pago

Sección Primera

Del Contrato y las Garantías.

“Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:

I.-La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;

II.-La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;

III.-La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;

IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;

V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

VI. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VII. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VIII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;

IX. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del incumplimiento al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. El contratante deberá establecer los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;



EXPEDIENTE: 00096/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

X. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento que se establezca;

XI. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por el convocante, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;

XII. Causales y procedimiento mediante los cuales el contratante podrá dar por rescindido el contrato en los términos de este Reglamento;

XIII. Los procedimientos mediante los cuales las partes resolverán, entre sí, las discrepancias futuras y previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo;

XIV. Señalamiento del domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones; y

XV. Manifestación de renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro en el caso de que no se encuentre en el Estado de México.

El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado.

Para los efectos del Libro y este Reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora son los instrumentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes.

El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.”

De las disposiciones jurídicas vertidas con anterioridad, es de resaltar lo siguiente:

- El Código Administrativo del Estado de México, es aplicable a los Ayuntamientos y en él se establecen las condiciones bajo las cuales se puede contratar la obra pública, en este contexto resalta que la contratación de obra pública tiene como finalidad garantizar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en un marco de legalidad y transparencia.
- Se considera obra pública, todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad de los municipios con cargo a recursos públicos municipales.
- La contratación de obra se lleva a cabo y se adjudica por medio de licitaciones públicas de manera preferente mediante convocatoria pública, la entrega de propuestas, su evaluación y al final se elige al contratista ganador para que

realice la obra –fallo-; por excepción las administraciones pueden adjudicar obras bajo las modalidades de invitación restringida o adjudicación directa, además de la administración directa, una vez adjudicado el contrato en términos de los establecido por el Código Administrativo del Estado, es obligación de las partes suscribirlo

- Los contratos de obra pública deberán contener entre otras cosas, la autorización presupuestal para cumplir con el compromiso derivado del contrato, indicar el procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato, descripción detallada de la obra a realizar, precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, plazo de ejecución de la obra, indicando fecha de inicio y término de la misma, los contratos deberán firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo.
- La ejecución de los trabajos debe iniciarse en la fecha señalada y los responsables deben dar aviso, en este caso al Ayuntamiento, el inicio, avance o conclusión de las obras.
- Los Ayuntamientos, de conformidad con las facultades que le otorga la ley, puede a través de la Dirección General de Obras Públicas, suscribir contratos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos, elaborar, ejecutar y evaluar los planes y programas específicos sobre desarrollo urbano y obras públicas, así como autorizar la realización de obras públicas y privadas siempre y cuando cumplan con las normas federales, estatales y en vigor.

Hecho lo anterior, corresponde determinar la naturaleza de la información solicitada y que al caso que ocupa se refiere a información relacionada con la obra que se estaba llevando a cabo en la Avenida Ferrocarril de Acámbaro cerca del lugar conocido como El Molinito, cerca del cruce donde hay una caseta de policía, en donde puede apreciarse el emparrillado de tres columnas de carga y que se hace consistir en:

- 1) Proyecto que iba a llevarse a cabo, ¿Qué se iba a hacer? ¿Para qué? Incluir de estar disponible fotografías de la maqueta, o capturas de pantalla del dibujo tridimensional o algo similar que permita visualizar más claramente el objetivo de la obra vial.
- 2) Número de licitación pública de la obra.
- 3) Nombre o razón social del ganador, así como la oferta económica que presentó en la licitación.



EXPEDIENTE: 00096/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- 4) Las ofertas que presentaron los demás participantes en la licitación.
- 5) Se me explique la o las razones por las cuales la obra está abandonada, y
- 6) Multas, en su caso, que se impusieron al contratista por incumplimiento o en su defecto las acciones legales que el municipio está tomando por la falta de avance en la obra.

Sobre el tema es importante señalar que de conformidad con el artículo 12, fracciones, III, XI y XIX de la Ley de la materia, lo relativo a contratación de empresa constructora por el Ayuntamiento a través de Licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa para la realización de obra pública que incluya las obras realizadas por cada una de ellas, el costo de las mismas y principales especificaciones técnicas es Información Pública de Oficio que debe estar de manera permanente al acceso de cualquier persona aún sin que exista de por medio una solicitud, de acuerdo a lo siguiente.

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

III.- Los programas anuales de obra y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área a su cargo;

(...)

XI.- Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

(...)

XIX.- Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados.

(...).”

Es de señalar que este Instituto llevó a cabo la verificación del Portal de Transparencia, encontrando en la página electrónica lo siguiente:



Portal de Transparencia
Acceso a la información es TU DERECHO

INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Solicitud de acceso a la información Pública

¿Qué es una solicitud de acceso a información pública?

Es un requerimiento de información pública que se envían por los canales de los Sujetos Obligados, o por correo electrónico por cualquier persona en necesidad de acceder según ley de acceso.

Es importante señalar que los Sujetos Obligados deben entregar la información tal y como se encuentra en sus archivos, es decir, deben entregar los documentos que conforman la información solicitada, así que no se encuentran obligados a realizar resúmenes, cálculos, realizar investigaciones o cualquier otro tipo de procesamiento que implique truncamiento de la información contenida en sus archivos.

Beneficios del acceso a la información

El acceso a la información es un derecho fundamental que tiene cualquier persona de acceder a la información pública que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados. A través de este derecho, las aplicaciones públicas están obligadas a permitir el acceso a toda la información pública que se encuentre en sus archivos.

La información que puedes obtener puede ayudarte en muchas ocasiones, y puedes obtener beneficios como:

- Vigilar y controlar los actos de los gobiernos.
- Fortalecer, operar y controlar un sistema cargo y controlado respecto de los asuntos públicos.
- Promover la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- Promover la transparencia de la gestión pública.
- Promover el respeto de los derechos entre gobiernos y los ciudadanos.
- Obtener información que sirve para ejercer los derechos políticos.
- Obligar a los gobiernos a rendir cuentas del destino de sus recursos y del servicio del goviernamento público.
- Poder acceder e ingresar la información que te sirve para obtener beneficios, cumplir con programas sociales.

Buscador

Herramientas

Sitios de interés

ifai
Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

infoem



Portal de Transparencia
Acceso a la información es TU DERECHO

INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

II. Programa Anual de Obras y procesos de licitación y contratación de obra pública.

Dirección General de Obras Públicas

1-2009	vigente	PDF	419 kb
2-2010	vigente	PDF	143 kb
3-2011	vigente	PDF	149 kb

Organismo del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan del Juárez (O.A.P.A.S.)

1-2009	vigente	PDF	419 kb
2-2010	vigente	PDF	143 kb
3-2011	vigente	PDF	149 kb

**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL**



RELACION DE OBRAS CONTRATADAS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA 2010

NO.	CONTRATO	IMPORTE CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA	LUBICACIÓN	COLONIA
1	012010/RMP/2010/006/001-AD-01	25,719,286.00	SUPERVISIÓN EXTERNA DE OBRA METROPOLITANA, EN VARIAS COLONIAS	1.- OBRA VIAL EN AVENIDA EL MOLINITO Y AVENIDA RIO HONDO, COLONIAS EL MOLINITO Y RIO HONDO. 2.- PASEO A DEBENIVEL LOMA LINDA (BOULEVARD LUIS DONALDO COLOMBIO Y LOMA LINDA). 3.- DEPRIMIDO EN AVENIDA LOMAS VERDES Y GLORIETA GIGANTE. EN EL FRACCIONAMIENTO BULEVARES. 4.- PUENTE VEHICULAR AVENIDA GUSTAVO BAZ, ENTRE HACIENDA DE LA GAVIA Y HACIENDA DE SAN NICOLAS TOLENTINO EN EL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECHEGARAY	VARIAS COLONIAS
2	022010/RMP/2010/006/001-AD	48,998,203.01	SANEAMIENTO DE BARRANCAS DEL MUNICIPIO	VARIAS COLONIAS	VARIAS COLONIAS
3	RMP/2010/018/AD-02	\$348,887.77	AMPLIACIÓN DE PUENTE VEHICULAR QUE UNE LAS	CALLES PROLONGACIÓN MINAS PALACIO Y MINAS REAL ORO	AV. PIRULES CON AV. PROLONGACIÓN MINAS PALACIO, COL. MINAS PALACIO
4	R33/2010/004/AD-003	\$359,145.07	CONSTRUCCIÓN ESCALERAS PARA ANDADOR, PARA CONECTAR LAS AULAS CON LOS SANITARIOS, PINTURA EN INTERIOR DE AULAS, PRIM. MIGUEL HIDALGO	PUEBLO SANTAGO BARRIO LA NOPALERA	PUEBLO SANTAGO TEPATLAXCO, BARRIO LA NOPALERA
5	R33/2010/010/AD-004	\$248,410.58	REHABILITACIÓN DE MÓDULOS SANITARIOS Y PINTURA EN FACHADA Y EXTERIORES DE SALONES, SEC. N° 119 OTILIO MONTAÑO	EDELMIRO MALDONADO S/N	PLAN DE AYALA II SECCIÓN
6	R33/2010/013/AD-005	\$449,269.88	IMPERMEABILIZACIÓN EN LOSAS DE AZOTEA DE AULAS Y PANTURA EXTERIOR DE AULAS, SEC. TEC. N° 98, DR. GUSTAVO BAZ PRADA	ROBNANTE Y SIERRA MORENA S/N	LA MANCHA I SECCIÓN
7	R33/2010/015/AD-006	\$388,849.50	CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS SANITARIOS ESC. PRIM. MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA	AV. MAGDALENA S/N	LA MANCHA III SECCIÓN
8	R33/2010/021/AD-007	\$498,560.51	REHABILITACIÓN DE TALLER DE ELECTRICIDAD E IMPERMEABILIZACIÓN DE AULAS, APLANADO Y PINTURA EN FACHADAS, SEC. N° 88 ESTADO DE MÉXICO	LEÓN No. 2	PUEBLO SAN ANTONIO ZOMEYUCAN
9	R33/2010/018/AD-008	\$609,888.58	IMPERMEABILIZACIÓN EN AULAS, PINTURA EXTERIOR DEL EDIFICIO ESCUELA PRIM. MARIANO AZUELA T. MAT. O PRIM. PABLO NERUDA T. VESP.	AV. MORELOS S/N	SAN RAFAEL CHAMAPA VI SECCIÓN
10	R33/2010/028/AD-009	\$209,527.13	PINTURA EN INTERIOR Y EXTERIOR DE AULAS Y BARRA PERIMETRAL, PRIM. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO T. MAT. O PRIM. PROF. ALFREDO V. BONFIL T. VESP.	NETZAHUALCOYOTL, No. 1	ALFREDO V. BONFIL
11	R33/2010/033/AD-010	\$349,818.20	IMPERMEABILIZACIÓN EN LOSAS DE AZOTEA Y PINTURA INTERIOR Y EXTERIOR DE AULAS, SEC. N° 466, DR. GUSTAVO BAZ PRADA	LÓPEZ PORTILLO S/N	MARTÍRES DE RIO BLANCO
12	R33/2010/038/AD-011	\$499,209.88	REHABILITACIÓN DE MÓDULOS SANITARIOS DE HOMBRES, COLOCACIÓN DE MALLA CICLÓNICA EN BARRA PERIMETRAL, PRIM. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	PUEBLO SAN JOSE TEJAMANIL (CHIMALPA)	PUEBLO SAN JOSE TEJAMANIL (CHIMALPA)
13	R33/2010/044/AD-012	\$209,209.88	REHABILITACIÓN DE MÓDULOS SANITARIOS T. V. SEC. N° 360 LEONA VICARIO	CEDEÑO S/N	LAS HUERTAS I SECCIÓN
14	R33/2010/047/AD-013	\$499,933.88	CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL, APLANADO	11VA PRIVADA DE LAS HUERTAS S/N	LAS HUERTAS II SECCIÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL

RELACIÓN DE OBRAS CONTRATADAS 2010

NO.	CONTRATO	IMPORTE CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	COLONIA
1	06/R33/2009/08/184/LPN	\$1,266,440.90	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO	EN PROLONGACIÓN MORELOS, ALDAMA, RAYÓN, IGNACIO ALLENDE, IGNACIO ZARAGOZA, LIBERTAD Y AVENIDA MORELOS	VALLE DORADO (SAN RAFAEL CHAMAPA VI SECCIÓN)
2	06/R33/2009/010/185/LPN	\$466,626.60	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO	EN AVENIDA NIÑOS HÉROES Y CERRADA SAN LUIS TLATILCO	COLONIA ROSA DE CASTILLA
3	05/HAB/2009/R33/2009/013/187/LPN	\$11,769,295.48	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO	PROLONGACIÓN MORELOS, ALDAMA, RAYÓN, IGNACIO ALLENDE, IGNACIO ZARAGOZA, LIBERTAD Y AVENIDA MORELOS	SAN RAFAEL, CHAMAPA VI SECCIÓN (VALLE DORADO)
4	07/HAB/2009/R33/2009/012/188/LPN	\$3,341,732.66	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO	AVENIDA NIÑOS HÉROES Y CERRADA SAN LUIS TLATILCO	ROSA DE CASTILLA
5	01B/2009/01/08/189/LPN	\$10,723,692.84	REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO	VARIOS FRACCIONAMIENTOS	VARIOS FRACCIONAMIENTOS
6	01B/2009/03/09/190/LPN	\$4,660,235.66	CONSTRUCCIÓN DE RETORNO	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSBIO	LUIS DONALDO COLOSBIO
7	012010/R33/2009/07/001-LPN	\$4,426,583.62	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSBIO, ENTRONQUE CARRETERA NAUCALPAN-TOLUCA	COLONIA AMPLIACIÓN OLÍMPICA, SAN RAFAEL CHAMAPA VII
8	012010/RMP/2010/005/001-AD-BP	25,710,389.00	SUPERVISIÓN EXTERNA DE OBRA METROPOLITANA, EN VARIAS COLONIAS		1- OBRA VIAL EN AVENIDA EL MOLINITO Y AVENIDA RIO HONDO, COLONIAS EL MOLINITO Y RIO HONDO. 2- PASO A DESENVEL LOMA LINDA (BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSBIO Y LOMA LINDA). 3- DEPRIMIDO EN AVENIDA LOMAS VERDES Y GLORIFETA GIGANTE, EN EL VARIAS COLONIAS
9	022010/RMP/2010/005/000-AD	49,698,203.01	SANEAMIENTO DE BARRANCAS DEL MUNICIPIO		VARIAS COLONIAS
10	012010/RMP/2010/001/001-R	1,988,024.47	CONSTRUCCIÓN DE ANDADORES PEATONALES Y COLOCACIÓN DE BARRANDALES		COLONIA OLÍMPICA RADIO PRIMERA Y SEGUNDA SECCIÓN
11	022010/RMP/2010/04, 07, 08, 09/002-LPN	663,403,116.63	1- OBRA VIAL EN AV. EL MOLINITO Y AV. RIO HONDO. COL. EL MOLINITO. 2- PASO A DESENVEL LOMA LINDA (BULO LUIS DONALDO COLOSBIO Y LOMA LINDA) COLONIA LOMA LINDA. 3- DEPRIMIDO EN AV. LOMAS VERDES Y GLORIFETA GIGANTE		VARIAS COLONIAS
12	RMP/2010/016/AD-02	\$346,887.77	AMPLIACIÓN DE PUENTE VEHICULAR QUE UNE LAS	CALLES PROLONGACIÓN MINAS PALACIO Y MINAS REAL ORO	AV. PIRULES CON AV. PROLONGACIÓN MINAS PALACIO, COL. MINAS PALACIO

De lo anterior se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta en su página electrónica con el programa anual de obras en el que se aprecia que se contemplan obras correspondientes al lugar conocido como el Molinito; así que aún y cuando no se mencionan la obra en específico como la refiere **EL RECURRENTE** es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** conocer si se está o se llevó a cabo la obra a que se refiere la solicitud de originaria y contar con la información correspondiente a lo solicitado, o en su caso manifestar que no se esta llevando a cabo ni se llevó a cabo por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** la obra a que se refiere la solicitud de origen.

Asimismo cabe destacar que se trata de información que aún y cuando no es información pública de oficio, es información pública que tiene que ver con programas de obras y situación financiera de los municipios, que **EL SUJETO OBLIGADO** genera y posee en sus archivos.



EXPEDIENTE: 00096/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Ahora bien, tomando en consideración que lo que se requiere en la solicitud de origen es información relacionada con la obra que se estaba llevando a cabo en la Avenida Ferrocarril de Acámbaro cerca del lugar conocido como El Molinito, cerca del cruce donde hay una caseta de policía, en donde puede apreciarse el emparrillado de tres columnas de carga y que se hace consistir en:

- 1) Proyecto que iba a llevarse a cabo, ¿Qué se iba a hacer? ¿Para qué? Incluir de estar disponible fotografías de la maqueta, o capturas de pantalla del dibujo tridimensional o algo similar que permita visualizar más claramente el objetivo de la obra vial.
- 2) Número de licitación pública de la obra.
- 3) Nombre o razón social del ganador, así como la oferta económica que presentó en la licitación.
- 4) Las ofertas que presentaron los demás participantes en la licitación.
- 5) Se me explique la o las razones por las cuales la obra está abandonada, y
- 6) Multas, en su caso, que se impusieron al contratista por incumplimiento o en su defecto las acciones legales que el municipio está tomando por la falta de avance en la obra.

Es preciso recordar que **EL SUJETO OBLIGADO** que sobre el particular, el artículo 41 de la Ley de la materia, señala que los sujetos obligados no están constreñidos a procesar información, realizar cálculos o investigaciones para dar atención a las solicitudes de acceso a la información.

Por lo anterior, se entiende que los sujetos obligados cumplen con el derecho constitucional de acceso a la información pública, con entregar en copia o conceder acceso a los documentos fuente en donde obre la información solicitada. No se debe dejar de lado, que tratándose de cuestionamientos que constituyen derecho de petición, el criterio de este Instituto ha sido desechar los recursos por no ser solicitudes de acceso en el marco de la Ley; sin embargo, cuando un cuestionamiento solicitado por un particular puede ser atendido con la entrega de un documento que obre en los archivos del sujeto obligado, se tiene que admitir el recurso de revisión y ordenar la entrega de la información.

En este orden de ideas y previa aclaración de que el Ayuntamiento únicamente puede entregar documentos y no procesar respuestas, **EL SUJETO OBLIGADO** debe proporcionar la información fuente con que se dé respuesta a los cuestionamientos formulados en la solicitud de origen, esto es deberá proporcionar el contrato obra, y en caso de contar con fotografías o planos del proyecto, la oferta económica de la empresa ganadora, razón por la que la obra no se continuó y en su caso si hay multas o se hizo efectiva la fianza de cumplimiento; estos dos últimos rubros en caso de que en efecto la obra se encuentre inconclusa, en atención a que una obra puede estar compuesta de varias etapas y la primera de ellas puede estar concluida.

Por lo que de lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obra en los archivos.
- Que la información no se otorgó de manera injustificada.

En este orden de ideas resulta evidente que la información requerida es pública.

Finalmente, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.



EXPEDIENTE: 00096/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Esto es, la causal por virtud de la cual se agravia al solicitante por habersele entregado una respuesta desfavorable. Y es el caso, de acuerdo a lo antes referido, que se acredita dicha causal, en virtud de no haber dado trámite a la solicitud de información, derivado de un requerimiento de aclaración por demás innecesario pretendido por **EL SUJETO OBLIGADO**.

En consecuencia de lo anterior, resulta más que evidente que **EL SUJETO OBLIGADO** emitió una respuesta desfavorable a los intereses de **EL RECURRENTE**, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información pública.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que son fundados los agravios manifestados por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** lo siguiente:

- Respecto de la obra que se estaba llevando a cabo en la Avenida Ferrocarril de Acámbaro cerca del lugar conocido como El Molinito, cerca del cruce donde hay una caseta de policía, en donde puede apreciarse el emparrillado de tres columnas de carga y que se hace consistir en:
 - Contrato obra, y en su caso fotografías o planos del proyecto.
 - La oferta económica de la empresa ganadora.



EXPEDIENTE: 00096/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE FEBRERO DE
2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00096/INFOEM/IP/RR/2012.**